

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (1º) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

La señora HENNY LIZETH BECARIA PINZÓN en representación de sus hijos EMILIA CARDOZO BECARIA y CARLOS MIGUEL CARDOZO BECARIA, por medio de apoderada judicial interpone demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor CARLOS ALBERTO CASTILLO CARDOZO.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece lo siguiente:

Con respecto al título ejecutivo –Acta de conciliación No 155 del día 17 de agosto de 2022 efectuada en la Fundación Liborio Mejía:

1. Resulta extraño que, si el matrimonio fue efectuado en año 2019, cuya convivencia duró un año, esto es hasta el año 2020, que se realice un compromiso de pago por la suma de \$400.000.000 en tiempos muy cortos, puede decirse que inmediatos y en un solo contado, cuando el obligado no detenta capacidad económica para asumir tal obligación pues no se avizora la misma en el escrito genitor de la demanda.
2. Conforme a los indicios anteriores, se procedió a revisar en el sistema de la Rama Judicial que procesos tiene en su contra activos el demandado CARLOS ALBERTO CASTILLO CARDOZO, presentando múltiples acreencias ante diferentes estrados de la jurisdicción civil y laboral, tal como se enuncia a continuación:

JUZGADO	PROCESO	DEMANDANTE	ESTADO
4º Municipal De Bucaramanga	2017-692	Distribuciones Colombia S.A.S.	En curso
10º Municipal De Bucaramanga	2017-767	Ronald Eduardo Rodríguez Mantilla	En curso
12º Municipal De Bucaramanga	2018-017	Ronald Eduardo Rodríguez Mantilla	En curso
1º Laboral De Bucaramanga	2019-424	Roberto Cardozo Bautista	En curso
2º Municipal De Bucaramanga	2021-158	Gilberto Pinzón	En curso

Por ende este Despacho encuentra que hay indicios suficientes para establecer que se está en presencia de un presunto fraude procesal, en aras de desplazar la acreencias que actualmente detenta el demandado, con el presente proceso ejecutivo de alimentos, es por ello que trayendo a colación el numeral 3 del art 42 del C. G del proceso que dispone: " Son deberes del Juez: 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar, por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal" el Despacho negará el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado mediante apoderado judicial por señora HENNY LIZETH BECARIA PINZÓN en representación de sus hijos EMILIA CARDOZO BECARIA y CARLOS MIGUEL CARDOZO BECARIA, por medio de apoderada judicial en contra del señor CARLOS ALBERTO CASTILLO CARDOZO, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1459040ca967f3916fc3de62c889f9f583b278a2dad0b50419fc8820d18cbb0**

Documento generado en 01/12/2022 03:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>